



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2327-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 138 y deroga el 143 de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Chanona Burguete.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Derogar el requisito de procedibilidad necesario a través de la querrela, que debe ser formulado por la Secretaría de Gobernación, para el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que la Ley se refiere; propone que los delitos se persigan de oficio por el Ministerio Público Federal. Sancionar la tentativa tratándose de tráfico de indocumentados, sin esperar a que se concrete la comisión de los ilícitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 138 del ordenamiento, toda vez que se trata de una reforma y no de una adición, ya que el propio artículo ya existe.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Artículo 138.- Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse <i>a</i> otro país, sin la documentación correspondiente.</p> <p>Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros <i>a</i> territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.</p> <p>A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se <i>le</i> impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que</p>	<p>Decreto por el que adiciona el artículo 138 y se deroga el 143 de la Ley General de Población</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 138 y se deroga el 143 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 138. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse en otro país sin la documentación correspondiente.</p> <p>Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, o pretenda introducir sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros en territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte o pretenda hacerlo por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.</p> <p>A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, o pretenda hacerlo se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos precedentes cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad; o en condiciones o por medios que</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.

Artículo 143.- *El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal, en los casos de delito a que esta Ley se refiere, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.*

pongan en peligro la salud, la integridad o la vida o **violen los derechos humanos** de los indocumentados; o bien, cuando el autor del delito sea servidor público.

Artículo 143. Se deroga.

GTR